

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
ENERO (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No. 040

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ

APDO: DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO

DDOS: ORFILIA ARIAS ANGARITA

RDO: 20-178-40-89-001-2021-00318-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada ORFILIA ARIAS ANGARITA una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** y en contra de **ORFILIA ARIAS ANGARITA** quien se identifica con la C.C. No.36.571.560, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) M/cte**, correspondientes al capital contenido en el título Valor, letra de cambio de fecha 31 de Marzo de 2008

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$11.220.000,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 18 de Marzo del 2008 hasta el 18 de Marzo del 2019.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.857.116,67) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 19 de Marzo del 2019 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre el pagare se libra por un total de **VEINTE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$20.077.116,67) M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese el emplazamiento de la demandada **ORFILIA ARIAS ANGARITA** Como lo establece el Art. 10 del Decreto legislativo No. 806 de junio 04 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEXTO: Ordénese a la demandada **ORFILIA ARIAS ANGARITA**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SÉPTIMO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

OCTAVO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

NOVENO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia

DECIMO: Téngase y Reconózcase al **DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO** apoderado judicial de la demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ**, con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que trata el artículo 5 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 18 de Enero de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico**.

No. 004

El secretario:

Jhonny Beltran Luquetta
JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

